

Annexe 1  
 ACCORD CULTUREL SIGNE ENTRE LA FRANCE ET LE MEXIQUE EN  
 1970<sup>1</sup>

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS  
 UNIDOS MEXICANOS y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
 FRANCESA.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa,

Conscientes de las numerosas y fundamentales afinidades que existen entre México y Francia,

Teniendo en cuenta los lazos tradicionales - que unen a las instituciones y organizaciones - culturales y científicas de los dos países,

Animados por el deseo de acrecentar las relaciones amistosas que existen entre los dos Estados, intensificando la cooperación y los intercambios en los campos de la educación, las ciencias, las humanidades y las artes.

Han decidido celebrar el presente Convenio - Cultural, con las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1

Las Partes desarrollarán, en la medida de lo posible y particularmente organizando misiones,- los intercambios que caracterizan sus relaciones, culturales en los campos de las letras, las artes y las ciencias de las exposiciones y conciertos, del teatro y de la cinematografía, y de la radio y televisión no comerciales.

ARTICULO 2

Cada una de las dos Partes tomará las medidas necesarias para facilitar la enseñanza, tan ampliamente como sea posible, de la lengua de la Otra en todos los niveles de enseñanza particularmente a nivel secundario y superior, y se compromete a:

a) propiciar esta enseñanza velando por la alta calidad del personal encargado de darla Y por el número de horas que le sean consagradas,

---

<sup>1</sup> Source: Ministère des Affaires Extérieures Mexicain, (Secretaria de Relaciones Exteriores S.R.E .- Dirección de Cooperación e Intercambio Internacional), 2001.

b) reconocer la importancia de la formación de los profesores encargados de enseñar la lengua y la cultura del otro Estado mediante los métodos modernos de enseñanza, inclusive los medios audio-visuales; prestándose ayuda, en consecuencia, para lograr este fin, particularmente por medio de estancias pedagógicas y la utilización de lectores de uno y otro país en sus universidades,

c) favorecer la enseñanza de la lengua de la otra Parte mediante emisiones radiofónicas y de televisión y por todos los medios extraescolares.

### ARTICULO 3

Ambas Partes facilitarán la creación, el mantenimiento y el desarrollo de sus establecimientos oficiales de enseñanza y de cultura en el territorio de la Otra.

### ARTICULO 4

El Gobierno francés tomará las medidas necesarias fin de establecer en los programas del "Liceo Franco-Mexicano Ir, para todos los alumnos, la obligatoriedad de la enseñanza de la cultura General, la historia y la geografía de México.

El Gobierno mexicano tomará las medidas necesarias encaminadas a reconocer la validez de los estudios realizados en el "Liceo Franco-Mexicano" así como los diplomas o certificados de estudios expedidos por el propio Liceo, especialmente en cuanto concierne el acceso a las universidades y establecimientos públicos de enseñanza superior.

### ARTICULO 5

Las Partes considerarán la posibilidad de establecer un régimen de equivalencia entre los diplomas o certificados de estudios nacionales que dan acceso a las instituciones públicas de enseñanza superior, universitaria y técnica

Las Partes se concertarán con el fin de extender ese régimen a nivel de estudios superiores.

## ARTICULO 6

El Gobierno francés mantendrá en México la "Misión Francesa Arqueológica y Etnológica", - cuyo programa se fijará de común acuerdo por ambos Gobiernos.

El Gobierno de México otorgará a la Misión, de acuerdo con la legislación nacional en vigor, las facilidades necesarias para la realización de ese programa.

## ARTICULO 7

Cada uno de los gobiernos otorgara un cierto número de becas a nacionales del otro estado deseosos de proseguir estudios o de efectuar estadías de investigación o práctica en sus instituciones y establecimientos.

La selección de los candidatos propuestos por cada Parte para beneficiar de las becas ofrecidas por la Otra se hará según el procedimiento establecido de común acuerdo, por la vía diplomática.

## ARTICULO 8

Los Gobiernos favorecerán, dentro del cuadro de la legislación respectiva y de conformidad con las obligaciones adquiridas según los términos de las convenciones internacionales, la edición y difusión de libros, publicaciones, revistas y periódicos, la difusión de películas de carácter cultural, de emisiones radiofónicas y de televisión no comerciales, de partituras musicales y de discos.

## ARTÍCULO 9

Con miras a facilitar la ejecución del presente Convenio, los dos Gobiernos constituirán una Comisión Mixta, que se reunirá, cada dos años, alternativamente en Paris y la Ciudad de México. La Comisión estará formada por los miembros que cada Parte designe.

La Comisión se encargara de formular los programas de actividades culturales y de hacer recomendaciones a las Partes.

En caso de que las Partes lo consideren necesario podrán concertar, por la vía diplomática, otras actividades culturales que no hayan sido previstas en el programa elaborado por la Comisión.

## ARTICULO 10

El presente Convenio entrara en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

## ARTICULO 11

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas, siempre que haya estado en ejercicio al menos un año. En este caso, las negociaciones se iniciarían en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de la primera solicitud de revisión. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que las Partes se hayan notificado haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

## ARTICULO 12

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y, por tácita reconducción, podrá ser prorrogado por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la Otra, seis meses antes de la expiración del plazo correspondiente, -su intención de darlo por terminado.

Hecho en París, el día diecisiete del mes de julio del año de mil novecientos setenta, en dos ejemplares en los idiomas español y francés que son igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República Francesa.

Agustín Yáñez  
Secretario de Educación Pública

Maurice Schumann  
Ministro de Asuntos Extranjeros